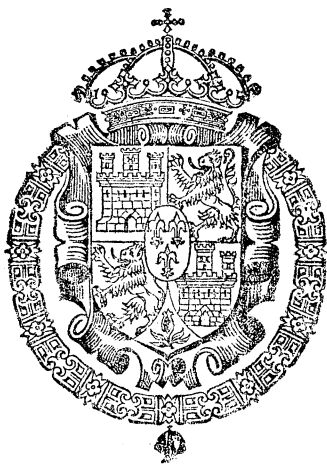


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) vino ayer mañana á esta Corte, regresando por la tarde al Real Sitio de San Lorenzo, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en dicho Real Sitio la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier.

Comunicaciones y telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

El Cónsul en Atenas, al dar el pésame por el fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. G. E.), manifiesta que SS. MM. el Rey y la Reina de Grecia, por conducto del Jefe de Palacio, y el Arzobispo católico y los individuos del Cuerpo diplomático, han expresado su profundo sentimiento por tan sensible pérdida.

El Embajador en Roma participa que siguiendo una antigua costumbre Su Santidad había dispuesto que se hicieran por su cuenta funerales solemnes en la iglesia de Santa María Traspontina, y da cuenta del efecto que ha producido en todas las clases de la sociedad tan sensible noticia.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Washington reitera su pésame, y hace presente que el sentimiento ha sido general y ostensible en aquel país.

La Real Maestranza de Caballería de Ronda comunica la dolorosa sensación producida por tal desgracia en el ánimo de todos sus individuos, y haberse dispuesto que se celebraran honras fúnebres por espacio de tres días consecutivos en Santa María la Mayor de aquella ciudad, y que se dieran abundantes limosnas á los pobres.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger da cuenta de las muestras de atención y sentimiento de Sid Mohammed Vargas, que acudió personalmente á la Legación de España á dar el pésame.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma ha reiterado en despacho oficial su pésame y el de todos los individuos de la Legación, y dado cuenta de las exequias fúnebres que tuvieron lugar en los Trinitarios calzados y descalzos, en San Pedro in Moratorio, y de los funerales oficiales en la iglesia de Santiago y Monserrat, con asistencia de la Embajada y de la Legación de España.

El Cónsul de España en Eseneur hace presente su vivo sentimiento por tan dolorosa pérdida, y manifiesta que S. A. la Princesa Augusta de Hesse, hermana de S. M. la Reina de Dinamarca, ha seguido con el más vivo interés el curso de la terrible enfermedad de S. M. (Q. E. G. E.), y le ha dado el más cumplido pésame al saber su triste desenlace.

El Cónsul general en Bayona da cuenta de los funerales celebrados en la iglesia de Capuchinos de aquella ciudad, con una asistencia numerosa de las Autoridades locales y de la mayoría de los españoles residentes en dicho punto.

El Cónsul general y Encargado de Negocios de España en Túnez participa que S. A. el Bey de Túnez se muestra hondamente conmovido con la sensible pérdida que llora España entera.

El Cónsul general de España en Argel reitera su pésame, y manifiesta que el 9 del actual se celebraron en la iglesia española de aquella ciudad honras fúnebres por el alma de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.), á cuyo solemne acto concurrieron, además del personal del Consulado español, el Cuerpo consular extranjero, las Autoridades locales y gran número de españoles y franceses.

El Cónsul en Cardiff envía su más sentido pésame, así como también el del Vicecónsul y demás españoles residentes en aquel puerto, y da cuenta de la celebración de una Misa de *Requiem* en la iglesia de San Pedro, con asistencia del Superior de dicha iglesia y del Clero católico.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres da cuenta de que el día 40 de este mes se celebró en la capilla española de dicha ciudad una Misa de *Requiem*, habiendo oficiado el Obispo de Amyclá, y asistiendo el Cuerpo diplomático, todo el personal de la Legación y el del Consulado general y las Comisiones de Marina y de Hacienda.

El Representante de España en Copenhague transmite el pésame del Ministro de Negocios Extranjeros y el de todo el Cuerpo diplomático.

El Cónsul en Marsella hace presente, con fecha 14 del actual, que en el día anterior habían tenido lugar con toda solemnidad las honras fúnebres proyectadas por la colonia española con asistencia de las Autoridades civiles y militares, de la Corte de Justicia con su primer Presidente y de todo el Cuerpo consular, con una concurrencia numerosísima.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.—«Excmo. Sr.: Acaban de celebrarse en la parroquia iglesia de esta villa solemnes honras fúnebres por el eterno descanso del alma de la que fué nuestra Soberana, Doña María de las Mercedes de Orleans y Borbon (Q. E. G. E.), á cuya triste ceremonia han asistido todas las Autoridades, funcionarios públicos y una inmensa concurrencia.

Si imposible es describir á V. E. el profundo dolor que embarga el ánimo de todo un pueblo que con doloroso acento ruega á Dios por su virtuosa REINA, aun lo es más reseñar la pompa y solemnidad con que se ha llevado á efecto aquel importante acto.

Dignese V. E. acercarse á S. M. el REY y Real Familia, si lo cree conveniente, y darles el más sentido pésame en nombre de este Ayuntamiento y vecindario.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Campos 18 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.:—El Presidente, Mateo Más.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MONESTERIO.—«Excmo. Sr.: En la mañana de este día han tenido lugar los funerales y exequias acordados por el Ayuntamiento de esta villa que presido; con motivo del fallecimiento de nuestra nunca bien llorada REINA (Q. E. P. D.), Doña María de las Mercedes de Orleans y Borbon.

Anunciado el acto oportunamente, estuvo concurrido por todo el Clero, Juzgado municipal, Guardia civil y demás empleados de clases activas y pasivas, los cuales demostraron en sus semblantes un profundo dolor. La iglesia con colgaduras enlutadas daba un aspecto triste. La función se verificó con toda la pompa y solemnidad que tan augusta Señora merecía y fué posible en esta localidad. El sentimiento general se observaba en todas las clases que, abandonando sus precisas ocupaciones acudieron á solemnizar con su presencia tan sensible función y á dirigir sus preces al Eterno Salvador por el descanso del alma de su muy adorada y sentida REINA.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á invitación de los leales habitantes de esta villa y en cumplimiento de lo acordado por este Municipio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Monesterio 18 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.:—Juan de Amaya.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TAHAL.—«En el día de hoy se han celebrado con toda solemnidad en la parroquia de esta villa honras por el eterno descanso de la que fué REINA, Doña María de las Mercedes, con asistencia de la Corporación municipal y demás Autoridades y con la del Sr. Diputado provincial D. Gabriel Sanchez Cid, quien á pesar de seguir enfermo ha querido asistir á tan solemne acto; habiéndose hecho los honores de Ordenanza por la fuerza de la Guardia civil de este puesto.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E., á los efectos que proceda. Dios guarde á V. E. muchos años.—Tahal 8 de Julio de 1878.—Rafael Sanchez Rueda.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

ARCIPRESTAZGO DE TORROX, DIOCESIS DE MÁLAGA.—«Sin excitación alguna de parte de las Autoridades eclesiásticas, civiles ni militares, y si sólo por un acto espontáneo nacido del profundo cariño que profesaba á nuestra augusta REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. P. D.), he celebrado en esta parroquia de mi cargo unas solemnes honras por el eterno descanso de la augusta finada.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se digné hacerlo presente á S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien envío mi muy humilde pésame.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrox 15 de Julio de 1878.—El Cura Arcipreste, Elías Siles Egca.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
Excmo. Sr.: Los niños de la Escuela pública de las Minas de Riotinto, especialmente los que obtuvieron diploma de honor en los exámenes celebrados el 12 de Marzo próximo pasado con motivo del Régio enlace, juntamente con su Profesor, con el mayor respeto manifiestan á V. E. el profundo sentimiento que les ha causado la muerte de la virtuosa Señora que por tan corto tiempo fué su augusta REINA; y piden en sus oraciones al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma, y por la salud de nuestro inconsolable Rey y Señor D. Alfonso XII.
Minas de Riotinto 8 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.:—Siguen las firmas.»

Relacion de los funcionarios y Corporaciones dependientes del Ministerio de Fomento, que han enviado pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos.
Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, por haber sido declarado supernumerario D. Luis de Torres Vildósola, nombrado Director general del ferrocarril del Noroeste, en comisión del servicio,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al referido empleo al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo, D. José El-duayen y Gorriti, Marqués del Pazo de la Merced.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

C. Francisco Queipo de Llano.

Debiendo continuar en la situacion de supernumerario, por hallarse desempeñando el cargo de Ministro de Ultramar, D. José Elduayen y Gorriti, Marqués del Pazo de la Merced, nombrado Inspector general de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos por Real decreto de esta fecha,

Vengo en promover al mencionado empleo, para cubrir la vacante que con tal motivo resulta, á D. Máximo Perea, que es el más antiguo de los Ingenieros Jefes de primera clase.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados en sesion del día 20 del mes actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico; y de conformidad con lo prevenido en el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico. La eleccion tendrá lugar á los veinte dias de publicado este decreto en la Gaceta oficial de aquella Isla.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DE LA PENINSULA

APLICADA Á LA ISLA DE CUBA (1).

TÍTULO II.

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACION DE LOS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Art. 29. En todo término habrá un Ayuntamiento y una Junta municipal.

Art. 30. El Gobierno interior de cada término municipal será encomendado á un Ayuntamiento compuesto de:

- Tenientes.
- Regidores.

El Ayuntamiento será elegido por los residentes en el término que tengan derecho electoral segun el art. 40, y en la forma que determinen las leyes.

Art. 31. La formacion de los presupuestos correspondirá á los Ayuntamientos, y su aprobacion á las Juntas municipales. Tambien pertenece á estas el establecimiento y creacion de arbitrios en el tiempo y forma que esta ley ordena.

Art. 32. La Junta municipal estará compuesta:

- 1.º De todos los individuos que debe tener el Ayuntamiento.
- 2.º De un número de Vocales asociados igual al de Concejales.

Esta Asamblea será designada en la forma que expresa el capítulo III de este título II.

Art. 33. La revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales.

CAPÍTULO II.

De la organizacion de los Ayuntamientos.

Art. 34. El censo de poblacion determina el número de Concejales correspondiente á cada Municipio y su division en Tenientes de Alcalde y Regidores: el número de Tenientes determina el de los distritos en que se divide cada término, y el número de residentes en cada uno de estos distritos determina el número de barrios, de Colegios electorales y de secciones de cada Colegio, todo conforme á los siguientes artículos.

Art. 35. El número de Concejales, distritos y Colegios se ajustará á la siguiente escala:

	Alcaldes	Tenientes de Alcalde	Regidores	Total de Concejales	Distritos	Colegios
Hasta 800 habitantes	1	»	5	5	1	1
De 801 á 800	1	»	6	6	1	1
801 1.000	1	1	6	7	2	1
1.001 2.000	1	2	6	8	2	1
2.001 3.000	1	3	7	9	2	1
3.001 4.000	1	3	8	10	2	3
4.001 5.000	1	3	9	11	2	3
5.001 6.000	1	3	10	12	2	3
6.001 7.000	1	3	10	13	3	4
7.001 8.000	1	3	11	14	3	4
8.001 9.000	1	3	12	15	3	4
9.001 10.000	1	3	13	16	3	4
10.001 12.000	1	4	13	17	4	5
12.001 14.000	1	4	14	18	4	5
14.001 16.000	1	4	15	19	4	5
16.001 18.000	1	4	16	20	4	5
18.001 20.000	1	5	16	21	5	6

De 20.000 residentes en adelante no se hará más va-

(1) Véase la GACETA de ayer.

riacion que la de aumentar un Regidor por cada 2.000 hasta que el Ayuntamiento llegue al número máximo de 30 Concejales.

Los distritos en que se divida cada término serán próximamente iguales en número de habitantes.

Art. 36. Cada distrito se dividirá en barrios cuando por el número de sus habitantes, ó por circunstancias locales, así lo exigiese el buen servicio municipal.

Los barrios de cada distrito serán próximamente iguales en poblacion, y cada barrio quedará comprendido en un solo distrito.

Todo arrabal separado del casco de la poblacion, así como cualquiera otra parte del término municipal apartada del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere su poblacion.

En cada barrio habrá un Alcalde del mismo, nombrado por el Alcalde de entre los electores que tengan su residencia fija en la demarcacion.

El Alcalde podrá separar libremente á los Alcaldes de barrio.

En los pueblos á que se refiere el capítulo II del título III de esta ley, desempeñarán las funciones de Alcalde de barrio los Presidentes de las Juntas, que deben elegirse como previene el mismo capítulo; y no podrán ser removidos sino por las causas que se expresan en esta ley para los Tenientes de Alcalde.

Art. 37. Los términos municipales se dividirán en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Tenientes de Alcalde, y que un mismo Colegio no forme parte de diferentes distritos. En los pueblos que no excedan de 800 vecinos se constituirá una sola mesa.

El Ayuntamiento podrá dividir los Colegios en tantas secciones como sea necesario para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número no exceda del de Alcaldes de barrio.

Los grupos de poblacion rural que, segun esta ley, deben formar barrios, constituirán seccion si excedieren de 800 vecinos.

Art. 38. La primera division del término en distritos, barrios, Colegios y secciones se hará en conformidad á las siguientes reglas:

1.º El Ayuntamiento acordará la division y la hará pública en la Gaceta de la Habana y por medio de los periódicos oficiales de la provincia y de la localidad, ó por edictos en su defecto.

2.º Los vecinos y domiciliados del término pueden hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicacion del acuerdo, las reclamaciones que contra este creyeren oportunas.

3.º Si no hubiere reclamacion alguna, el acuerdo será ejecutivo finalizado el plazo antedicho: si las hubiere, el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas, juntamente con la copia certificada del acuerdo de division, al Gobernador de la provincia dentro de los quince dias siguientes á la espiracion del plazo.

4.º El Gobernador, oida la Diputacion, que examinará los antecedentes y reclamaciones, resolverá lo que proceda en cuanto á los puntos á que estas se contraigan, y comunicará su acuerdo dentro de un mes desde que le fuere remitido el expediente.

Art. 39. Hecha la division de un término municipal conforme á las prescripciones de esta ley, no podrá alterarse hasta pasados dos años por lo menos, y sólo en el caso de que por el trascurso del tiempo no corresponda á las condiciones y circunstancias anteriormente expresadas, y nunca en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias.

El expediente de variacion dará principio por iniciativa del Ayuntamiento, y seguirá los mismos trámites expresados en el artículo anterior.

Art. 40. Serán electores los que determine la ley Electoral.

Art. 41. Serán elegibles los electores que, además de llevar cuatro años por lo menos con residencia fija en el término municipal, reúnan las condiciones y cualidades que se determinen por la ley Electoral.

Art. 42. Se procurará que á cada Colegio electoral correspondan elegir cuatro Concejales, ó el número que más á este se aproxime.

Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio electoral; tres cuando cuatro; cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos y demás requisitos y trámites á lo que determine la ley Electoral.

Art. 43. En ningun caso pueden ser Concejales:

- 1.º Los Diputados provinciales ó á Córtes y los Senadores.
- 2.º Los Jueces de paz, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales.
- 3.º Los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Los Catedráticos de Universidad ó de Instituto podrán ser Concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos.
- 4.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.
- 5.º Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio.
- 6.º Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administracion.

Para el desempeño de los cargos de Teniente de Alcalde ó Síndico se necesita saber leer y escribir.

Pueden excusarse de ser Concejales:

- 1.º Los mayores de sesenta años y los físicamente impedidos.
- 2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes,

Diputados provinciales y Concejales, hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos.

Los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley.

Cada Colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente al de sus electores.

Las secciones de cada Colegio votarán el mismo número de Concejales señalados á este.

Art. 44. Las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico.

Art. 45. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los Concejales más antiguos.

En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria, la eleccion de los Concejales se hará por los mismos Colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes.

Art. 46. Se procederá á la eleccion parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales.

Si las vacantes ocurrieren después de aquella época y ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el Gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Art. 47. Los Ayuntamientos darán cuenta de las antedichas vacantes al Gobernador, el cual, en el preciso término de 10 dias mandará proceder á la eleccion dentro de un plazo que no baje de 15 ni exceda de 20, contados desde que el acuerdo sea comunicado al Ayuntamiento respectivo.

Art. 48. Para los efectos de esta ley, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos, en caso de vacantes, como los Concejales á quienes reemplacen.

Art. 49. Los Alcaldes serán nombrados por el Gobernador general de entre los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, á propuesta en terna de las mismas Corporaciones.

Cuando el Gobernador general crea conveniente á los intereses de la localidad no aceptar ninguno de los propuestos, podrá nombrar Alcalde á persona que reúna condiciones para el desempeño del cargo, aunque no pertenezca al Municipio.

Asimismo podrá el Gobernador general separar á los Alcaldes cuando considere que existe causa justa para ello.

Los Alcaldes disfrutarán el haber que se les señalare, con cargo al presupuesto municipal.

Art. 50. Los Tenientes de Alcalde serán nombrados en igual forma que los Alcaldes; pero en ningun caso podrá recaer el nombramiento en quien no sea Concejal. El Gobernador general puede acordar su remocion y reemplazo por otros Concejales.

Art. 51. Los Alcaldes se presentarán sin pérdida de tiempo en el Ayuntamiento, reunido al efecto, y recibirán la posesion del que cesare ó desempeñare interinamente el cargo.

Art. 52. Cuando haya de constituirse la Corporacion municipal, el Alcalde la convocará al efecto y dará la posesion á los Tenientes de Alcalde y Concejales. El Presidente é individuos del Ayuntamiento anterior concurrirán á este acto para recibir á los nuevos Concejales, y se retirarán después de quedar estos instalados en sus cargos.

Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Alcalde, procederá á la eleccion de uno ó dos Concejales, que con el nombre de Procuradores síndicos representen á la Corporacion en todos los juicios que debe sostener en defensa de los intereses del Municipio, y revisen y censuren todas las cuentas y presupuestos locales.

La eleccion será secreta y por papeletas que se depositarán en una urna; y quedarán elegidos los que obtengan la mayoría absoluta del número total de individuos presentes. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 54. Inmediatamente señalará el Ayuntamiento los dias y horas en que haya de celebrarse sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesion inaugural.

Art. 55. En el mismo dia el Alcalde nombrará de entre los electores á los Alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de Alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento, si antes no fuesen separados por el Alcalde.

Art. 56. El Alcalde dará conocimiento á la Corporacion municipal en la sesion inmediata de los nombramientos de Alcaldes de barrio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 57. En la segunda sesion fijará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 58. En el trascurso de la sesion podrá nombrar el Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, Comisiones especiales que serán elegidas como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un Teniente de Alcalde ó Síndico fuere electo para una Comision, será su Presidente.

Art. 59. Los Concejales y los individuos de la Asamblea de Vocales asociados son reelegibles.

Dejarán de serlo si incurrieren en alguno de los casos de incompatibilidad.

Art. 60. La investidura de Teniente de Alcalde ó Síndico y los cargos de Concejales, de Vocales asociados y de Alcaldes de barrio son gratuitos, obligatorios y honoríficos.

Los Tenientes de Alcalde y Regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

El Alcalde, los Tenientes y los Alcaldes de barrio usarán, como símbolo de su autoridad, las insignias que el reglamento determine.

CAPITULO III.

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 61. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito.

Art. 62. Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales; y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion territorial y sobre la industria, comercio y profesiones.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren á la sazón, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 63. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.º El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del año por cada Ayuntamiento, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningún caso menor que el de la tercera parte de los Concejales.

2.º Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuyas profesiones ó industrias tengan entre sí más analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto, ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.º En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los Vocales asociados de la Junta municipal.

4.º A cada seccion se designará el número de Vocales ó asociados que corresponda en proporeion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos.

Art. 64. El Ayuntamiento, ántes de finalizar el primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquiera interesado en término de ocho dias para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los 15 dias siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Art. 65. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento, en sesion pública, anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora ántes, en el mismo dia, á toque de campana, procederá al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el respectivo año económico.

Art. 66. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiere lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

Art. 67. Cuando ocurra una vacante en el número de Vocales asociados, se procederá al nuevo sorteo con las formalidades del art. 65, á fin de que siempre esté completo su número.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion general de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa el Vicecónsul de España en San Juan de Terranova, por orden del Gobernador de aquella isla se han habilitado desde el 14 de Mayo por la Aduana de la Colonia los puertos de Betto Cove, Filt Cove, Tovillingate, Fogo, Greenspond, Catalina, Trinity, Haut Harbor, Heart's Content, Carbonear, Harbor Erace, Bay Roberts, Brigus Holyrovd, Portugal Cove, Saint Johns, Bay Bulls, Ferryland, Renewes, Trepassey, Saint Mary's, Placentia, Little Placentia, Harbor Buffet, Oderin Burin, Saint Lawrence, Lamaline, Fortune, Grand Bank, Bellecorem, English Harbor, Saint Jacques, Harbor Britton, Gaultois, Pushthrong, Burgeo, La Poile, Rose Blanche, Channel, Sandy Point, Saint George's Bay, Humber Sound, Bay of Islands, Bonne Bay, Flower's Cove y Saint Anthony.

En estos puertos se deberán despachar los buques, y se cobrarán los derechos de importacion.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Marzo del corriente año se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos:

- En 8. A D. Francisco Antonio Borrás, Archivero de protocolos de Tortosa.
- En 9. A D. Francisco de Asís Aguado, id. id. de Bujalance.
- En 12. A D. José María Thomasa, por traslacion, Notario de Manresa.

- En id. A D. Lope Zapateria, por id., Notario de Lodosa.
 - En id. A D. Onofre Delgado Gil, por id., Notario de Torresandino.
 - En id. A D. Raimundo Gil, por id., Notario de Novierecas.
 - En id. A D. Felipe Villanueva, por id., Notario de Revilla del Campo.
 - En id. A D. Enrique Fresneda Corral, por id., Notario de Cadiar.
 - En id. A D. Federico Rodríguez Beltran, por id., Notario de Andújar.
 - En 49. A D. José Mendez Santo Domingo, por id., Notario de Cehugin.
- Madrid 23 de Julio de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se han de proveer por oposicion y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado las Notarías vacantes en Anigua y Puerto de la Cruz, partidos judiciales de Puerto del Arceife y Orotava respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslacion y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Sevilla, Saucedo y Moron, partidos judiciales de Sevilla, Osuna y Moron respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de

los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 71 de sorteo, los números 72 á 75 y parte del 76, que comprenden los números 40, 64, 38, 43, 79 y 30 de presentacion.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 26 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º de Julio de 1877 y 1.º de Enero último que á continuacion se expresan:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.

Renta perpétua interior, primera y segunda mitad, facturas números 43.999 á 44.250.

Obligaciones de ferro-carriles, primera y segunda mitad, facturas números 7.123 á 7.203.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Renta perpétua interior, facturas números 7.803 á 7.999 y 42.001 á 42.241.

Obligaciones de ferro-carriles, facturas números 5.294 á 5.485.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 27 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspondientes al primer semestre de 1878, de todos los depósitos constituidos en la misma en renta perpétua exterior; advirtiéndose que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibicion de la cédula personal.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Contaduria Central de la Hacienda pública.

Ignorando el domicilio de D. Joaquin Davia, se le cita por el presente anuncio para que en el término de 10 dias, á contar desde esta fecha, se presente en la oficina de mi cargo á terminar una liquidacion en que está interesado; en la inteligencia de que de no verificarlo se procederá á practicarla de oficio.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Contador Central, Gregorio Jimenez.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NÚMERO 224.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Reales. Cént.	Reales. Cént.	Reales. Cént.
MES DE FEBRERO DE 1866.					
46.352	Cádiz	Hermandad de Caridad, ántes Hospital civil.	738'56	24.618'67	297'44
Madrid 13 de Julio de 1878.—El Interventor general, J. R. de Oya.					

NÚMERO 225.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
MES DE FEBRERO DE 1865.					
46.353	Avila	Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion...	4.117'49	437.249'63	4.643'34
MES DE AGOSTO.					
46.354	Avila	Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion...	378'32	42.610'63	408'02
46.355	Idem	Idem de id.	4.107'20	36.906'66	376'40
MES DE SETIEMBRE.					
46.356	Avila	Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion...	4'92	464	4'33
MES DE ABRIL DE 1876.					
46.357	Avila	Hospital de Nuestra Señora de la Asuncion...	54	4.800	42'72
MES DE OCTUBRE DE 1874.					
46.358	Cádiz	Hermandad de Caridad, ántes Hospital civil..	224'52	7.484	39'98
MES DE DICIEMBRE.					
46.359	Cádiz	Hermandad de Caridad, ántes Hospital civil..	505'47	46.839	22'44
MES DE AGOSTO DE 1870.					
46.360	Sevilla	Patronato de Doña María Salas Zurdo.....	83'05	2.835	30'29
MES DE SETIEMBRE.					
46.361	Sevilla	Patronato de Doña María Salas Zurdo.....	821'34	27.378	274'49
MES DE ABRIL DE 1871.					
46.362	Sevilla	Patronato de Doña María Salas Zurdo.....	423'35	4.178'33	25'60
MES DE JULIO.					
46.363	Sevilla	Patronato de Doña María Salas Zurdo.....	421'50	4.050	37'92
MES DE AGOSTO DE 1873.					
46.364	Sevilla	Patronato de Doña María Salas Zurdo.....	732'43	24.404'32	273'29
MES DE MAYO DE 1874.					
46.365	Zamora	Hospital de Santa María de la Piedad de Bena-vente	4.783'37	59.445'66	248'96
Madrid 13 de Julio de 1878.—El Interventor general, J. R. de Oya.					

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Numero de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
DIOCESIS DE BARBASTRO.	
449.987	D. Antonio Bailo.
DIOCESIS DE OVIEDO.	
449.988	D. Juan Arce.
DIOCESIS DE TUY.	
449.989	D. Francisco Rodríguez.

Madrid 15 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Departamento de Emision
Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Instruido expediente por este Departamento á instancia de D. José María Rodríguez y Sanchez, apoderado del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada, sobre extravío de las facturas de resguardo de intereses, cuyos números y semestres se expresan á continuación:

Numeracion.	Semestres.
5.859	1.º Enero 1878.
5.858	1.º Julio 1878.
2.926 primera mitad.	1.º Julio 1877.
2.925	1.º Enero 1878.
44.812	1.º Enero 1878.
44.811	1.º Julio 1878.
2.917	1.º Enero 1878.

Se ha dispuesto con tal motivo su insercion en los periódicos oficiales, á fin de que trascurrido el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, sin haber parecido ni constar reclamacion, se declaren nulias y de ningun valor ni efecto; procediéndose en su consecuencia á lo que corresponde.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Jefe del Departamento de Emision, Teodomiro Collazo.—V.º B.º—El Director general, Maldonado. X—438

Banco de España.

Encargado el Banco por la ley de 11 de Julio de 1877 del pago de los intereses de bonos del Tesoro, se anuncia al público que desde el dia 26 del corriente queda abierto el de los cupones vencidos en 1.º de Julio actual, que tendrá efecto en esta forma:

Dia 26.
Facturas números 1 al 300 de la primera serie.

Dia 27.
Facturas números 301 al 580 de la primera serie.
Facturas números 1 al 14 de la segunda serie.

Dia 29.
Cupones de depósitos constituidos en el Banco.

A medida que se reciban de las oficinas de la Deuda las facturas de los demás cupones de bonos que se hayan presentado en aquel Centro, se anunciará la cotizacion de los pagos.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Desde el martes 30 del actual se satisfarán por este Establecimiento los intereses correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio último de las obligaciones municipales de la villa de Madrid y los de la Deuda municipal de Sisas.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en subasta pública de la ejecucion de los estucados de las galerías y dos salas del Hospital de la Princesa, en esta Corte, bajo el tipo de una peseta 10 céntimos cada metro de estuco; advirtiéndose que en estos precios están incluidos el 3 por 100 de gastos imprevistos, y el 6 por 100 de beneficio industrial é intereses del capital adelantado.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en Madrid y en esta Direccion; hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 425 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del mes de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la ejecucion de los estucados en las galerías y dos salas del Hospital de la Princesa en esta Corte, se compromete á ejecutarlo al precio de..... pesetas..... céntimos cada metro de estuco. (El tipo se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Alava.....	21'43	11'34	"	16'23	1'06	0'64	1'25	0'35	0'78	1'42	1'31	1'61	0'04	0'04
Albacete.....	25'23	11'36	16'93	17'92	0'77	0'31	0'99	0'18	0'64	1'16	1'09	1'93	0'05	0'04
Alicante.....	26'51	12'27	16'23	17'83	0'66	0'52	1'27	0'34	0'94	1'42	1'85	1'82	0'07	0'06
Almería.....	28'43	14'68	19'74	20	0'43	0'34	1'15	0'45	0'93	1'13	1'63	2'37	0'08	0'08
Avila.....	21'46	10'31	12'66	"	0'53	0'33	1'06	0'37	0'81	1	1'15	1'93	0'04	0'04
Badajoz.....	19'97	10'33	12'65	"	0'42	0'63	1'02	0'34	0'94	1'06	1'44	1'94	0'05	0'05
Barcelona.....	28'64	14'61	18'78	18'07	0'59	0'62	1'24	0'34	0'85	1'58	1'40	1'82	0'11	0'10
Burgos.....	19'35	10'43	12'61	13'62	0'74	0'62	1'23	0'32	0'62	1'17	1'13	1'47	0'05	0'06
Cáceres.....	19'05	11'63	12'45	13'27	0'51	0'65	1'29	0'45	1'18	0'75	1'01	1'78	0'04	0'04
Cádiz.....	25'60	14'35	"	21'29	0'54	0'62	1'18	0'75	1'23	1'36	1'87	2'69	0'07	0'05
Castellon de la Plana.....	24'85	13'51	15'27	17'03	0'62	0'57	1'34	0'23	0'62	1'52	1'75	2'05	0'09	0'07
Ciudad-Real.....	21'80	9'91	13'07	17'11	0'60	0'35	0'92	0'22	0'80	0'98	2'17	2'09	0'05	0'05
Córdoba.....	21'67	12'07	16'30	21'55	0'33	0'57	0'81	0'46	0'81	1'27	1'75	2'54	0'03	0'03
Coruña.....	23'60	17'62	18'42	20'23	1'09	0'53	1'37	0'56	0'80	1'42	1'22	1'93	0'09	0'08
Cuenca.....	21'13	11'20	13'31	"	0'76	0'32	0'34	0'18	0'57	1'25	"	2'53	0'03	0'03
Gerona.....	26'39	14'88	20'32	19'44	0'61	0'62	1'20	0'35	1'14	1'63	1'48	1'47	0'09	0'08
Granada.....	20'41	13'83	19'39	21'56	0'44	0'32	0'99	0'38	0'98	1'01	2'29	2'14	0'05	0'05
Guadalajara.....	19'86	9'79	12'70	"	0'67	0'59	1'08	0'23	0'62	1'15	1'79	2'03	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	23'02	12'32	"	17'64	0'91	0'77	1'39	0'34	1'25	1'21	1'31	1'51	0'05	"
Huelva.....	26'87	16'34	13'97	19'39	0'47	0'53	1'13	0'28	1'30	1'36	1'38	2'27	0'08	0'07
Huesca.....	24'61	13'98	18'11	15'28	1'33	0'68	1'10	0'22	0'64	1'36	1'03	2'25	0'08	0'05
Jaen.....	22'03	9'29	14'47	16'68	0'43	0'94	0'94	0'36	0'88	1'09	1'23	2'17	0'04	0'04
Leon.....	19	11'16	13'95	"	0'83	0'71	1'30	0'39	0'84	0'74	0'96	1'84	0'05	0'05
Lérida.....	25'89	14'40	18'07	19'03	1'02	0'66	1'34	0'20	0'70	1'37	1'20	1'84	0'09	0'09
Logroño.....	21'92	10'79	13'33	13'51	0'97	0'61	1'23	0'25	0'78	1'40	1'31	1'66	0'06	0'05
Lugo.....	26'14	13'71	19'73	18'52	0'87	0'68	1'40	0'48	0'81	0'66	0'95	1'63	0'09	0'08
Madrid.....	22'44	9'31	10'35	"	0'60	0'63	0'96	0'31	0'81	1'36	1'20	2'15	0'04	0'04
Málaga.....	25'90	15'12	"	21'99	0'44	0'57	0'99	0'41	0'86	1'13	1'56	2	0'07	0'05
Murcia.....	27'20	17'75	13'73	15'69	0'70	0'51	1'10	0'35	0'85	1'12	1'67	1'58	0'04	0'04
Navarra.....	22'47	11'19	9'25	16'54	0'84	0'63	1'10	0'21	0'68	1'74	1'48	1'81	0'03	"
Orense.....	24'86	15'31	19'13	15'80	0'74	0'70	1'38	0'31	0'78	0'74	0'30	1'80	0'06	0'05
Oviedo.....	24'97	13'56	18'41	17'21	0'95	0'69	1'49	0'90	1'08	1'29	1'14	2'03	0'11	0'12
Palencia.....	18'86	9'61	12'91	"	0'96	0'69	1'29	0'29	0'75	0'91	0'97	1'73	0'04	0'04
Pontevedra.....	29'69	23'84	13'42	13'66	0'91	0'70	1'36	0'48	0'75	0'63	0'88	1'60	0'14	0'21
Salamanca.....	19'09	10'98	11'99	"	0'56	0'67	1'16	0'27	0'79	1'06	1'14	2'03	0'09	0'12
Santander.....	20'04	13'30	15'76	20'08	0'92	0'69	1'35	0'46	0'82	1'03	1'06	2'08	0'08	0'06
Segovia.....	19'34	8'98	11'63	"	0'72	0'62	1'27	0'36	0'94	1'05	1'11	1'31	0'03	0'03
Sevilla.....	21'05	11'53	"	18'72	0'54	0'51	0'83	0'43	0'76	1'13	0'92	2'34	0'05	0'05
Soria.....	19'43	10'87	12'17	"	0'80	0'63	1'19	0'25	0'86	1'35	1'23	2'12	0'04	0'04
Tarragona.....	28'34	13'53	14'48	16'64	0'53	0'51	1'21	0'25	0'66	1'61	0'90	1'99	0'10	0'09
Teruel.....	22'60	12'95	13'79	13'91	0'99	0'60	1'32	0'19	0'52	1'49	"	1'92	0'04	0'04
Toledo.....	21'87	8'90	11'02	"	0'58	0'59	1'18	0'30	0'95	1'18	1'30	2'07	0'03	0'03
Valencia.....	27'12	13'64	17'42	15'56	0'95	0'66	1'37	0'23	0'72	1'49	1'42	1'83	0'08	0'05
Valladolid.....	19'97	9'13	11'18	"	0'69	0'61	1'15	0'28	0'66	0'94	1'09	1'83	0'04	0'04
Vizcaya.....	23'72	13'44	17'40	15'69	0'82	0'56	1'16	0'52	1'39	1'12	1'03	1'55	0'08	0'08
Zamora.....	19'24	10'47	11'40	"	0'58	0'69	1'31	0'20	0'53	0'96	0'96	2'10	0'02	0'02
Zaragoza.....	23'09	11'92	14'20	14'46	1'15	0'66	1'24	0'25	0'58	1'63	1'36	2'27	0'06	0'05
Islas Baleares.....	30'85	14'74	"	21'32	0'57	0'52	1'39	0'28	0'64	0'98	1'12	1'57	0'08	0'09
Precio medio en toda España.....	23'31	12'84	15'02	17'56	0'72	0'62	1'19	0'33	0'83	1'21	1'31	1'94	0'06	0'06

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO... { Precio máximo.....	35'21	Vigo.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	13	Montanech.....	Cáceres.
CEBADA... { Precio máximo.....	28'17	Vigo.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	7'66	Ocaña.....	Toledo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Aprobado por Real orden de 3 del corriente el presupuesto y pliego de condiciones para contratar por un año el servicio de transportes al faro de la isla de Alboran, bajo el tipo de 40.350 pesetas, correspondientes al año económico de 1878 á 1879, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Agosto próximo para la adjudicación en pública subasta de este servicio, que tendrá efecto en mi despacho, á la una de la tarde, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, el presupuesto y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del importe del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, según se previene por la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que dispone la citada instrucción.

Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Administración económica de esta provincia el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate.

Será obligación del contratista otorgar la escritura ante el Escribano que hubiere actuado en la subasta dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

El contratista se sujetará en el servicio de que se trata á lo que resulte del pliego de condiciones particulares y económicas unido al presupuesto.

Almería 18 de Julio de 1878.—El Gobernador, Carlos Frontaura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los transportes de efectos al faro de la isla de Alboran, cuyo presupuesto lo es de 40.350 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete en la subasta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 3 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante este Gobierno de provincia y Alcaldía de Guadix la tercera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de 40.026 quintales métricos con 46 kilogramos de esparto que pueden producir en tres años, á contar del actual de 1878, los terrenos públicos del referido Guadix, enajenándose bajo el tipo de 461.058 pesetas; siendo además obligación del rematante entregar en cada uno de los tres años al Ayuntamiento de Guadix 184 quintales métricos de esparto con tres kilogramos que se destinan á usos vecinales, teniendo derecho á que se le abonen por la citada Corporación los gastos de cogida.

Las proposiciones se efectuarán con arreglo estricto al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de la tasación.

El pliego de condiciones y expediente se hallarán de manifiesto en esta Sección de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de Guadix.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente para conocimiento de los licitadores.

Granada 19 de Julio de 1878.—El Gobernador, G. Goyena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento por tres años, á contar del de 1878, del esparto de los terrenos públicos de Guadix, hace proposición por el precio de (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Jaen.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta para el aprovechamiento de 6.500 quintales métricos de esparto que se calcula puede producir en el corriente año la dehesa Guadiana, del término y Propios de Quesada, he señalado para la segunda el día 20 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante mi Autoridad; y en igual día y hora ante el Sr. Alcalde de Quesada, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Quesada; advirtiendo que el aprovechamiento de dichos productos empezará cuando se expida por este distrito forestal la correspondiente licencia, y terminará el 15 de Diciembre próximo, siendo el tipo de tasación el de 29.250 pesetas.

Jaen 19 de Julio de 1878.—El Gobernador, José M. de Aranguren.—El Jefe de la Sección de Fomento, Carlos Cavestany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas, de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 6.500 quintales métricos de esparto que se calcula puede producir en el corriente año la dehesa Guadiana, estando conforme con ellas, y comprometiéndome á cumplirlas en todas sus partes, ofrezco por el referido aprovechamiento la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Debiendo venderse en pública subasta el esparto que pueda producir durante los años de 1878, 1879 y 1880 la dehesa denominada Bernaldes, del término y Propios de Huesa, he señalado para su remate el día 21 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante mi autoridad, y en igual día y hora ante el Sr. Alcalde de Huesa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Huesa; advirtiendo que el valor de dichos productos según la tasación es de 21.600 pesetas.

Jaen 22 de Julio de 1878.—El Gobernador, José María de Aranguren.—El Jefe de la Sección de Fomento, Carlos Cavestany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de los espartos que pueda producir durante tres años el monte denominado Bernaldes, de los Propios de Huesa, estando conforme con ellas y comprometiéndome á cumplirlas en todas sus partes, ofrezco por el referido aprovechamiento la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Debiendo venderse en pública subasta el esparto que pueda producir durante los años de 1878, 1879 y 1880 la dehesa denominada Baldíos, del término y Propios de Huesa, he señalado para su remate el día 22 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante mi autoridad, y en igual día y hora ante el Sr. Alcalde de Huesa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Huesa; advirtiendo que el valor de dichos productos según la tasación es el de 54.000 pesetas.

Jaen 22 de Julio de 1878.—El Gobernador, José María de Aranguren.—El Jefe de la Sección, Carlos Cavestany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber satisfecho el depósito de 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de los espartos que pueda producir durante tres años la dehesa de Baldíos, de los propios de Huesa, estando conforme con ellas, y comprometiéndome á cumplirlas en todas sus partes, ofrezco por el referido aprovechamiento la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas se proceda á anunciar la subasta de la reparación de los kilómetros 22 al 49 inclusive de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, bajo el tipo de presupuesto de contrata, que es el de 445.061 pesetas, he acordado que dicho acto tenga lugar el día 12 del próximo mes de Agosto, á las doce del mismo, en el local que ocupa la Sección de Fomento de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallados que obran en dicha Sección á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 18 de Julio de 1878.—Antonio Guerola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 18 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros del 22 al 49 inclusive de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Cuenca.

La Excm. Diputación provincial ha acordado la creación de la plaza de Director de carreteras provinciales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas de sus fondos; debiendo los aspirantes presentar las solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, y estar adornados de los requisitos establecidos en el art. 4.º de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en armonía con los artículos 32 y 39 respectivamente de la ley y reglamento de Carreteras, disfrutando el nombrado las indemnizaciones que le concede el párrafo segundo del último artículo ya citado.

Lo que en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, se anuncia nuevamente, á los efectos oportunos.

Cuenca 19 de Julio de 1878.—El Gobernador, Presidente de la Comisión provincial, Nicolás Carrera.—De acuerdo de la Comisión provincial, Isidro de Molina.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual y en virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma para las

doce y media del 24 de Agosto próximo la segunda subasta del suministro de la arena de fundir de Villagarcía, que pueda necesitarse en este Arsenal durante el presente año económico, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 17 de Mayo último y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 266, de 20 del mismo, y se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 13 de Julio de 1878.—El Secretario, Juan de Ponte.

Administración del Ferrocarril Central.

SECCION DE LISTA.

Carras desviadas por falta de franquicia el día 22 de Julio.

- Núm. 317 Angel Fernandez.—Paime.
- 318 Angel German.—Santiago.
- 319 Benita Seibane.—Lugo.
- 320 Conde de Rius.—Tarragona.
- 321 Carmen Hernandez.—Huelva.
- 322 Gabriel Gonzalez.—Somosierra.
- 323 Genoveva Barrio.—P. de San Pedro.
- 324 Hipólito Dominguez.—Burgos.
- 325 Julian Perez.—Villacañas.
- 326 José María de Alós.—Gudalejara.
- 327 Joaquin María de Alós.—Almeda.
- 328 Joaquin Toro.—Lugo.
- 329 Liborio de la Fuente.—Ciudad-Rodrigo.
- 330 María Josefa Abellan.—Jumilla.
- 331 Santiago Rodriguez.—Terreira.
- 332 Pedro Perez.—Gijón.
- 333 Rosario de la Peña.—Pinto.
- 334 Vicente Vano.—Vilvaile.

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Administrador, Martin Estela.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiendo procederse á contratar la paja de pienso necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza por el término de un año, que empezará á contarse en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1879, tendrá lugar dicho acto el día 14 del próximo Agosto, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, donde se hallará de manifiesto hasta dicha fecha el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta, así como el de precios límites desde cinco días antes al de la celebración del acto; debiendo advertir que las proposiciones deberán presentarse extendidas en papel del sello 11, además de reunir las circunstancias prevenidas en el pliego de condiciones y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

Coruña 13 de Julio de 1878.—José M. Rojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que presenta, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del abastecimiento de paja necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza, se comprometo á verificar dicho suministro al precio de pesetas cada quintal métrico. Y como garantía de su proposición, acompaño talon de depósito que justifica haber hecho el de pesetas, según lo que previene la condición 14 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que no habiendo causado remate la primera subasta intentada para contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Ubeda en el término de un año, que principiará á regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1879, se convoca por el presente á la segunda pública y formal licitación, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de guerra de Baeza en la citada ciudad de Ubeda, á las doce de la mañana, del día 7 de Agosto próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia y Comisaría de guerra y Alcaldía de Ubeda en las que oportunamente lo estará también el pliego de precios límites correspondientes.

La proposición del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 11.º y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca, y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 19 de Julio de 1878.—De orden de S. E., el Oficial primero personal, Secretario, Fernando de Rojas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso en la ciudad de á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante un año, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Raciones de pan	
Idem de cebada	
Quintal métrico de paja	

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de pesetas, y la cédula personal correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de reparación de templos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, se ha señalado el día 12 del próximo venidero mes de Agosto, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reedificación del templo parroquial de Triufe, anejo de Robledo de Sanabria, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.886 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de

la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 400 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y honorarios devengados por el Arquitecto, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Asi como 19 de Julio de 1878.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de modificación del templo parroquial de Sanabria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración económica de Ciudad-Real, la segunda licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo la cantidad fija para el remate de 6.400 pesetas por todas las maderas que expresa el presupuesto unido al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia y en la citada Administración económica, sin perjuicio del abono que proceda en caso de que el servicio hiciese necesario que el contratista entregue mayores cantidades de madera en cumplimiento de lo que establece la condición 5.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 350 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 700 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 23 de Julio de 1878.—P. I., Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo por la cantidad que determina para el remate la condición 7.ª, y sin perjuicio del abono que proceda si se hiciese uso de lo que establece la quinta. (Y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de (expresado por letra) por 400 sobre todas las cantidades que perciba por este contrato.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Sr. D. Antonio Pérez Arcas, como testamento de la Sra. Doña María Fernández y Muñoz, ha entregado en el Asilo de mendicidad de San Bernardino la cantidad de 4.000 pesetas para que se inviertan en lo más necesario al establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y satisfacción del expresado testamento.

Madrid 22 de Julio de 1878.—José Dicenta, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Moreno, Interventor militar de la isla de Cuba, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para la expedición armada á Méjico, correspondiente al mes de Junio de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1878.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almagro.

D. José Villora, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado por mi testimonio, promovidos por el representante de

D. Ramon Aparicio y Escobar, de esta vecindad, contra los herederos de Doña Ramona Lopez Prado y Ortega, vecina que fué de la misma, unos conocidos y otros que se ignora su residencia ó paradero, sobre pago de cantidad escriturada con hipoteca especial, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia D. Juan María Martínez auto de ejecución en 14 de Diciembre próximo anterior, en el que despues de resultandos y considerandos comprendo lo que literalmente copiado es como sigue:

«Parte del auto.—Vistos los artículos 941, en su núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil; la ley de 14 de Marzo de 1856, en sus artículos 1.º, 2.º y 4.º; el 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las leyes 2.ª, tít. 8.º; 14, tít. 11; 16, tít. 12 de la Partida 5.ª, y la 14, tít. 14, Partida 3.ª;

S. S. por ante mi testimonio dijo: Despáchese mandamiento de ejecución, que se entregará al ejecutante, contra los bienes que fueron de Doña Ramona Lopez de Prado y Ortega y por su fallecimiento corresponden á los herederos, los expresados D. Siro, María del Carmen, Manuela y Filomena Ortega y Lopez de Prado, vecinos los dos primeros de esta ciudad y los segundos de la de Madrid, habitante la Doña Manuela en la calle de Lope de Vega, núm. 49, cuarto segundo derecha, y residente la Doña Filomena en la ciudad de Valencia, Plaza del Vives, núm. 2, y los demás nietos de la finada en la de Llerena, Madrid y otras poblaciones que no se determinan, por la cantidad de 45.500 rs. é intereses vencidos hasta el día; y por la que estos asciendan, costas causadas y que se causaren hasta su real efectivo pago, depositándolos conforme á derecho especialmente con la finca hipotecada, de la cual y de las demás raíces en que sea necesaria la ejecución se tomará razon en el Registro de la propiedad del partido, librándose mandamiento por duplicado, del cual uno de ellos se unirá á estas diligencias. Para el requerimiento, los herederos antedichos, expídanse exhortos, y el testimonio de este proveído insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.»

Concuerda lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Almagro á 4 de Enero de 1877.—José Villora.

X—435

Barcelona.—Pino.

D. Francisco Antonio Yañez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Certifico que en el expediente sobre nombramiento de curador á D. Manuel Juncosa y Llorens se ha expedido el siguiente edicto:

«En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino con providencia del día de ayer en méritos del expediente sobre nombramiento de curador á D. Manuel Juncosa y Llorens, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, por el presente se le cita y llama para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio; pues que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Julio de 1878.—V.º B.º.—Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yañez, Escribano.»

X—436

Caldas.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas.

Por el presente edicto se hace público que la noche del 27 al 28 de Mayo último fué robada la casa de D. José Cerviño, vecino de Mumieta, llevándose los ladrones las ropas que á continuación se expresan.

En su consecuencia se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y más agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquellos, poniendo los que sean habidos á disposición de este Juzgado con los sujetos en cuyo poder fuesen hallados.

Caldas 18 de Junio de 1878.—Juan Puig.—De orden de S. S., Ramon Gomez Vaseiro.

Efectos robados.

Cuarenta y una sábanas de lino y estopa.
Seis almohadas.
Dos docenas y media de servilletas.
Cuatro manteles de sobremesa.
Cuatro camisas de hombre y una camisola de tela, casi nuevas.
Ocho pañuelos de seda y 46 de lana, casi nuevos.
Tres refajos, uno de paño fino, otro de Tarazona y otro de paño negro, todos en buen uso.
Dos manteles de Tarazona, nuevos.
Dos de paño fino, uno con terciopelo y otro con satén, de buen uso.
Tres de lana del país con adorno de paño negro.
Una mantilla de lo mismo.
Dos moletones blancos de buen uso.
Dos chambras, más una de zaraza y otra de cretona, casi nuevas.
Una chaqueta de satén con terciopelo nuevo.
Una marinera de cúbica encarnada, de buen uso, con adornos de terciopelo.
Un pantalón de paño fino, usado.
Un chaleco negro con flores, usado.
Una gorra y una blusa de niño.
Dos colchas, una de zaraza y otra blancas, de algodón.
Dos cobertores, uno blanco y otro negro.
Una manta de lana blanca, nueva.
Cuatro mantillas de paño negro, tres nuevas y otra usada, todas con terciopelo.
Cuatro delantales, tres de lustrina y uno de lana.

Una falda de lienzo del país.
Una enagua de idem.
Una gorra de paño negro, con cuatro varas de lienzo del país.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Juan de Flix, Pascual Rodríguez y Lafuente, Mariano García y Comes y otro desconocido, que entre siete y ocho de la noche del 25 de Enero último penetraron en la casa de María García y Mulet, vecina de la villa de Rivarroja, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre tentativa de robo en la expresada casa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las diligencias oportunas para conseguir la captura de los mencionados sujetos; y en el caso de ser habidos la conducción de los mismos en clase de detenidos y con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Gandesa á 8 de Junio de 1878.—Pedro de Salazar.—Por disposición de S. S., Nazario Perez.

Jaca.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de Jaca.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ladomega y Betran, para que en término de veinte días comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado en union de otros sobre robo de dinero que existia en la arca municipal de Boran; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto á todas las Autoridades é individuos de policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Pedro Ladomega y Betran, natural de Aratoros, distrito municipal de Castiello de Jaca, vecino y residente en Boran hasta el 11 de Abril último, de 39 años de edad, casado, de oficio tejedor, de estatura alta, ojos azules, barba clara, color bueno, pelo castaño; viste calzon de pana azul, faja de lana id., elástico encarnado, chaleco de paten rayado, medias negras de estambre, peales blancos, pañuelo de seda en la cabeza con listas de diferentes colores y abarcas, caso de que no se haya cambiado de traje; y de ser habido lo conducirá con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Jaca 21 de Junio de 1878.—Felipe Amatriain.—El Escribano, Baldomero Abad.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia dictada ante mí en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, en la sección cuarta de los autos de quiebra de Don José Carlos Gordon, vecino y del comercio de la misma, se hace notorio que el término fijado á los acreedores de dicha quiebra para la presentación á los Síndicos de los títulos justificativos, es el de 30 días hábiles; y se advierte á los citados acreedores la obligación en que están de presentar los expresados títulos dentro de dicho término, que espira el 19 de Agosto próximo venidero; prevenidos que de no verificarlo perderán el privilegio que tienen y quedarán reducidos á la clase de acreedores comunes, para bajo esta calidad someterlos á lo que dispone el art. 4.411 del Código de Comercio.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente y otros de igual tenor.

Jerez de la Frontera 15 de Julio de 1878.—Dionisio Lledó.

X—433

En virtud de providencia dictada ante mí en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, en la sección primera de los autos que se siguen sobre el estado de quiebra de D. José Carlos Gordon y Villaverde, vecino y del comercio de la misma, se hace notorio que los Síndicos nombrados por mayoría legal de votos y créditos en dicha quiebra lo son los acreedores de aquel, Sres. D. José María Ordoñez y Quintanilla y D. Rafael Romero Castañeda, vecinos de esta población, con los cuales se entenderán cuantas personas tengan que efectuar algún acto de administración, recaudación ó cobranza, y cualesquiera otra reclamación que se refiera á los bienes y pertenencias del quebrado.

Y para la debida publicidad y que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera 17 de Julio de 1878.—Dionisio Lledó.

X—432

En virtud de providencia dictada ante mí en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, en la sección cuarta de los autos de quiebra de D. José Carlos Gordon y Villaverde, vecino y del comercio de la misma, se cita y llama á sus acreedores para que concurran el día 4 de Setiembre próximo, á la hora de las once de su mañana, á las Casas Consistoriales de esta localidad para la celebracion de la junta de examen y reconocimiento de créditos que establece la ley.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera 18 de Julio de 1878.—Dionisio Lledó.

X—431

La Bisbal.

D. Francisco Mallol y Cases, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que con auto de 15 de Abril último se dejó sin efecto la prision provisional de Lorenzo Carreras, soguero, que residia en Gerona, decretada en méritos de la causa criminal sobre asesinato de Sebastian Mascarós, curandero de Torroella de Montgrí, cometido en el término de San Ciprian de Lladó en la mañana del 29 de Marzo así bien último; y en virtud de lo dispuesto con auto de esta fecha se hace saber por el presente anuncio y á los efectos consiguientes á las Autoridades y agentes de la policia judicial á quienes se encargó su captura con requisitoria del citado dia 13 de Abril, cuya insercion debió tener lugar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que conste libro el presente, que firmo en La Bisbal á 19 de Junio de 1878.—Francisco Mallol, Escribano.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia, en la provincia de Alava.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Ramon de Ocio y Martinez, Presbítero exclaustro del Orden de San Francisco, natural de Berantevilla, hijo de D. Nicolás y Doña Juliana, ocurrido en Elciego el dia 24 de Mayo último, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta la fecha se han presentado Doña María Cruz y Don Pedro de Ocio y Gil, vecinos de San Vicente; D. José y Doña Cesárea de Ocio y Abecia, vecinos respectivo de Mijancas y Zambrana, todos como sobrinos carnales del finado D. Ramon, representados por el Procurador D. Manuel María Miró, y á cuya instancia se ha promovido el oportuno juicio abintestato.

Dado en Laguardia á 5 de Julio de 1878.—Galo Sanz.—Por su mandato, Antonio de Clarez. —X

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio La Motta Visbe, hijo de José y de Fortuna, de 32 años de edad, casado con Ginesa María Martinez, con una hija natural de Basilicata (Nápoles), calderero y vecino de esta villa, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente, se persone en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la detencion del mismo, y habido que sea lo remitan á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dado en La Union á 19 de Junio de 1878.—Rafael Blasco.—Por su permiso, Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente edicto y término de 40 dias se cita, llama y emplaza á Genaro Grisa Conde, mayor de edad, calderero, vecino de La Union, para que se presente en este Juzgado dentro del término expresado, contado desde la insercion del presente, á prestar cierta declaracion en causa sobre estafa.

Dado en La Union á 19 de Junio de 1878.—Rafael Blasco.—Por su mandato, Andrés Ortiz.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita á María Lopez y Valeriano Costa, de domicilio y paradero desconocido, que en la noche del 11 de Abril último pernoctaron en la cárcel de Cogollos, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Luis Santillan sobre infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Lerma á 19 de Junio de 1878.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandato, Miguel Bravo Revilla.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, que empezarán á contarse desde su aparicion en la GACETA, á D. Francisco Sanchez, vecino y del comercio de Barcelona, para que en dicho término se presente en las cárceles de la Puebla de Sanabria á reconocer á Juan Alvarez Cibile, que se halla allí preso, y á quien le estoy siguiendo causa por falsificacion de documentos para entrar á servir en el banderín de la Habana; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 22 de Junio de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandato, Manuel Arantave.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Alejo Molina y Navarro, hijo de Leandro y Lucía, de estado casado, de 43 años de edad, natural de Pareja, mozo que fué del periódico *La Igualdad*, y habitó en la calle de la Cruz del Espíritu Santo, núm. 27, piso cuarto, y á D. Eugenio de Miguel, que habitó en el piso cuarto de la casa en que se halla establecido el café titulado *El Siglo*, en la calle Mayor de esta

capital, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por estafa; advertidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles perjuicio.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion de dichos procesados, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Miguel Olivares y Franco, que habitó en la calle de Silva, núm. 20, cuarto principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo por estafa á Doña Francisca de Paula Aroustre; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial y gubernativas que en cualquier punto que sea habido el mencionado D. Miguel Olivares y Franco procedan á su detencion y presentacion en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1878.—José M. Barnuevo.—Por mandato de S. S., Venancio de Orche.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á D. Pedro Galindez, D. Adolfo Gonzalez, Don Justo Val y Sala, D. Luis Falcés Martinez, D. José Riasta y Perez, D. José Renduales, D. José R. Diaz, D. Joaquin Sanz, D. Ramon Garcés, D. Pascual Oller, D. José Izquierdo, D. Manuel Perales Riazio y D. Miguel Marquina, cuyos sujetos han sido declarados procesados por auto de hoy en la causa que me hallo instruyendo por falsificacion y adulteracion de documentos públicos presentados bajo facturas para la décimaquinta subasta de intereses de la Deuda, correspondientes al dia 1.º de Abril último, para que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado á dar su indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion que en cualquier punto que sean habidos algunos de dichos señores procedan á su captura y remision á la cárcel de hombres de esta Corte, detenidos é incomunicados, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandato de S. S., Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles y de una casa, sita en la calle de la Flor Alta de esta villa, señalada con el núm. 9 moderno y 1 antiguo, de la manzana 463, embargados á D. Carlos de Figueroa y Breton; haciéndose el remate de los muebles el dia 31 del mes actual, y el de la casa el dia 10 de Agosto inmediato, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala de audiencia del Juzgado; estando los autos de manifiesto en Escribanía.

Madrid 16 de Julio de 1878.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—140

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Diego Fernandez Iglesias, que habitó en esta capital, calle del Salitre, núm. 23, piso cuarto, á fin de que comparezca en el término de diez dias á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado por estafa.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y emplaza á Quintin Redondo Aparicio, de estado casado, de unos 60 años de edad, de estatura regular, grueso, afeitada la cara, pelo canoso, que viste traje negro, con gaban; siendo natural de Moejon, provincia de Toledo, y cuyo actual paradero se ignora; María Collado, de 40 años de edad, casada con el anterior, natural de la Alameda de la Sagra, de la misma provincia, y cuyo actual paradero tambien se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á dar sus descargos en la causa que se les sigue por hurto; para lo cual se les señala el término de 40 dias.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habidos se sirvan ponerlos á mi disposicion con motivo de dicha causa.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en causa criminal que instruyo por la existencia de juegos prohibidos en la casa núm. 5 de la carrera de San Jerónimo, se sacan á

pública subasta varios muebles hallados en la misma, que ascienden segun tasacion pericial á la cantidad de unos 9.200 reales, cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la audiencia del que provee, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que ha de ser por el todo y no á muebles determinados.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—El Escribano, Antolin Valdés. —P

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en los autos de concurso de D. Estanislao de Renovales y Saracho, se convoca á junta á los acreedores del concursado para el sábado 18 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, á fin de que oigan las proposiciones de convenio que aquel les hará y resuelvan sobre ellas las que previamente obtuvieren en la misma junta el reconocimiento de sus créditos, para lo cual deberán presentarse provistos de los documentos justificativos de los mismos los que ya no los hubieren presentado; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Madrid 16 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Juez, Enrique Iñiguez.—El Escribano, Cayetano Sola. —P

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por el presente se llama y emplaza por segunda vez á Manuel y Juan Romero Sojo, naturales de Boyro, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco dias comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda ordinaria que contra los mismos y demás hermanos estableció D. Francisco Torrado, de dicha de Boyro, sobre otorgamiento de una escritura pública de venta, y de la que se les confirió traslado por nueve dias en providencia de 9 de Octubre de 1876, y cuyo segundo llamamiento acordé en providencia de 31 de Diciembre último; en inteligencia que de no hacerlo se sustanciarán los autos con los estrados por su rebeldia, y les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Noya á 23 de Junio de 1878.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Andrés Vidal Nuñez. X—137

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que Doña María Izu, viuda de D. Florencio Saralegui, natural del pueblo de Lácar y vecina que fué de la villa de Echarriaranaz, falleció en la misma sin disposicion testamentaria y á los 57 años de edad, en 30 de Diciembre de 1873; y se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de aquella, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, á término de 90 dias; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en el juicio de abintestato de dicha Doña María, prevenido á instancia de D. José Agustín Lopez de Zulina, vecino de Bacica, en concepto de acreedor de la finada.

Dado en Pamplona á 20 de Julio de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su órden, Primitivo Ezeurra. X—130

Pravia.

D. Isidro Lopez Grado, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Alvarez y Martinez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del lugar de Armayor, parroquia de Piñeira, concejo de Cudillero, ausente de ignorado paradero, que se dice ser en Ultramar, para que dentro del término de tres meses, siguientes al dia de la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar en forma la demanda que contra él propuso D. José del Campo y Arias, mayor de edad, labrador y vecino del término del Castro, parroquia de San Juan en dicho concejo, sobre reclamacion de 300 pesetas é intereses procedentes de escritura hipotecaria otorgada en 10 de Octubre de 1876 ante el Notario D. José Alvarez Ruiz; apercibido de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Pravia 12 de Julio de 1878.—Isidro Lopez Grado.—Por mandato de S. S., Fernando Suarez Arrojas. X—139

Santiago.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Hace notorio que en los autos de juicio de testamentaria de Julian Puentealbar y su mujer Rosa Cerqueiro, vecinos que fueron de la parroquia de Santa Maria de Grijoa, promovidos por Francisco Rey Pena, como marido de Luisa Puentealbar, de la misma feligresia, á quienes representa el Procurador Don Valeriano Pastrana, se dictó providencia convocando á junta á los interesados en las herencias de aquellas á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion; señalándose para su celebracion el dia 18 de Julio próximo, y hora de doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; y por cuanto Julian Suarez Puentealbar, de San Esteban de Cobas, uno de los coherederos, se halla ausente en ignorado paradero, por el presente edicto se le cita en forma para que por sí ó á medio de apoderado concurra á la expresada junta para adoptar los acuerdos que le interesen respecto á lo de que ha de ser objeto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Santiago á 13 de Junio de 1878.—Victorino Luna.—El actuario, Vicente Quiroga. —P

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí, se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores de D. Tomás Price y Mure, natural de Lóndres, artista y Director de una Compañía ecuestre, que encontrándose funcionando en la ciudad de Valencia, falleció en ella y en su morada, fonda de Europa, situada en la calle Rivera, núm. 2, el día 23 de Agosto del año último; y especialmente á una hija del mismo llamada Matilde, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en forma á continuar los autos juicio civil ordinario que radican en dicho Juzgado promovidos por el finado Don Tomás Price contra la casa mercantil establecida en Lisboa bajo la razon social *Krus y Compañía* sobre cumplimiento de un contrato referente á la construccion de un teatro-circo en esta capital; bajo apercibimiento de que no verificándolo continuará los citados autos su curso, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 18 de Julio de 1878.—El actuario, Eduardo G. de Morn. X—134

Sevilla.—San Roman.

D. Manuel Gomez Quintana, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Baltasar Peña y Alonso, natural de Polopos, provincia de Granada, hijo de Gabriel y de María, vecino de Motril, de estado casado con Carmen Molina, jornalero y de 35 años de edad; cuyo individuo, encontrándose, cumpliendo condena de presidio en el penal de esta ciudad, fué trasladado al de las islas de Chafarinas, de donde aparece se fugó en 30 de Noviembre del año anterior, y es de estatura de cinco piés, color claro, pelo castaño oscuro, barba id., y vestía en 14 de Mayo del año próximo pasado chaqueta mezclilla, género de verano, chaleco de paño oscuro, pantalón claro, género tambien de verano, alpargatas blancas y gorra; haciéndose este llamamiento para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda con el fin de notificarle la sentencia definitiva recaída en causa por lesiones á José Vidal Mateo, por la cual se le impone un año de presidio correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y las costas.

Dada en Sevilla á 18 de Junio de 1878.—Manuel Gomez Quintana.—El actuario, Ricardo Rubio.

Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre falsificacion de una letra de cambio y estafa de 3.700 reales contra el confinado en el presidio de la Coruña Ramon Diaz Jimenez, alias Visitas, natural de Jaen, soltero, de 47 años de edad, escribiente, de estatura alta, grueso, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regulares, con bigote y barba cerrada, aunque afeitada, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño mezclilla, sombrero hongo; y como quiera que al ser trasladado desde la cárcel de esta ciudad al presidio de la Coruña haya sido puesto en libertad en 6 del corriente por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila por consecuencia de un falso y supuesto oficio del Sr. Gobernador civil de Madrid, é ignorándose el paradero del citado Ramon Diaz Jimenez, he acordado expedir la requisitoria que previene la ley á fin de que por los dependientes de la policia judicial y demás Autoridades á quienes correspondiera su cumplimiento se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad del repetido Ramon Diaz Jimenez.

Dada en Ubeda á 14 de Junio de 1878.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mando de S. S., Ildefonso Moreno.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1878

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM, and monthly averages.

Temperatura máxima del día, 43.5; mínima del día, 13.0; diferencia, 30.5. Temperatura máxima del día, 41.0; mínima del día, 11.0; diferencia, 30.0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Julio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Julio de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Lists financial data for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SERVICIO, PLAZA, SERVICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Aranjuez, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE JULIO.

5 por 100 anterior... 43 3/4; 5 por 100 exterior... 43 3/8; 5 por 100 amortizable... 42 3/8; 5 por 100... 42 3/8; 5 por 100... 42 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Idem en el día 22 de Julio de 1878.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15.50 pesetas la arroba, y á 4.24 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0.33 pesetas la libra, y á 4.40 el kilógramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0.90 á 0.94 pesetas la libra, y de 4.93 á 5.02 el kilógramo. Jamon, de 28 á 30 pesetas la arroba; de 4.35 á 4.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.48 á 0.52 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 6 á 4.56 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilógramo. Judías, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilógramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.55 á 0.87 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilógramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilógramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo. Idem mineral, á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilógramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilógramo. Jabon, de 14 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.66 la libra, y de 4.24 á 4.42 el kilógramo. Patatas, de 4 á 4.25 pesetas la arroba; de 0.66 á 0.44 la libra, y de 0.48 á 0.49 el kilógramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0.66 la libra, y á 4.40 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.35 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4.51 pesetas la fanega, y á 26.26 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6.53 pesetas la fanega, y á 44.84 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, de 5.25 á 5.50 pesetas la fanega, y de 9.50 á 9.95 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 44.—Carneros, 324.—Terneras, 66.—Total, 404.

Su peso en libras... 33,032.—Idem en kilogramos... 38,152.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torrecos, Vlado del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se han repartido las entregas 55 y 56 de la Biblioteca del Constructor, del Industrial, Bellas Artes, Obras públicas y Ciencias exactas, que publica en Valladolid D. Marcial de la Cámara, á las que acompañan dos láminas de la Arquitectura de M. Vitrubio Polion y cuatro pliegos de la Coleccion legislativa.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Solano, confesor, y Santa Cristina, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El destierro del amor.—Baile.—Por la tremenda.—Intermedios por la banda de ingenieros bajo la direccion del Sr. Maimó.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Giroflé Giroflá.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Diabolo Cojuelo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—A beneficio de la familia Ridgway.—Gran funcion, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía en los ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, y Mister Edmonds.

LA CHILENA.—(Paseo de la Castellana).—Gran baile coreado, de nueve á dos.